
	República de Colombia Departamento de Boyacá Municipio de Sutamarchán Nit. 800030988-1	F-SIG-GC-052	
		Versión: 03	
	Proceso: GESTIÓN CONTRACTUAL Formato: ADENDA	Página 1 de 2 Fecha: 11-08-2022	

ADENDA No. 02

PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. MIN 033 – 2023

OBJETO: “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL CONTRATO CUYO OBJETO ES: REALIZAR LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LA CORRIENTE PRINCIPAL DEL RIO SUTAMARCHÁN, EN LA CUENCA DEL RIO SUAREZCHÁN, BOYACÁ”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN, en uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Ley 80/93, Ley 1150 de 2007, Decreto 092 de 2017, Decreto 1082 de 2015 y



CONSIDERANDO

1. El Decreto 1082 de 2015, faculta a la entidad estatal para modificar el proceso a través de adendas, según el establece: “... Adendas es el documento por medio del cual la Entidad Estatal modifica los pliegos de condiciones...”.
2. El Decreto 1082 de 2015, señala que si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la entidad estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, y en consecuencia se realizan aclaraciones y modificaciones a ciertos aspectos del proceso, de igual forma la normatividad señalada en el marco del Decreto 1082 de 2015 establece que en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1. *“Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas”,* e igualmente indica que: *“La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación”.*
3. Que en cumplimiento al cronograma establecido dentro del presente proceso, se allegan diferentes observaciones por parte de CONTRIVABLE SAS solicitudes de limitación a MIPYMES DEPARTAMENTALES por parte de Omar Ortiz Ortiz, y Lainsco Ingeniería
4. Que dentro de las observaciones y/o solicitudes allegadas se encuentran dos solicitudes de limitación a MIPYMES DEPARTAMENTALES, sin embargo en virtud de las mismas se hizo necesario que uno de los interesados, sr. Omar Ortiz Ortiz, procediera a especificar y aclarar los rangos de planta de personal y activos totales para constatar las condiciones establecidos en el artículo 2 de la ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, para lo cual se concederá el término de un día para los fines pertinentes, en aras de determinar si la presente convocatoria se limita a Mipymes
5. Que así mismo, se precisa que una vez vencido el termino otorgado por la entidad para allegar las aclaraciones requeridas, se evidencia que el sr. Omar Ortiz Ortiz allega lo pertinente, concluyendo así que se cumple con las dos solicitudes que deben concurrir para limitar el proceso a Mipymes conforme lo establecen los artículo 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, por tanto se limita a MIPYMES DEPARTAMENTALES la presente convocatoria

“Sutamarchán Progresamos con Sumercé” 2020-2023

Palacio Municipal: Calle 4 # 3 – 25, Código Postal 153860 Telefax: 725 11 04.

www.sutamarchan-boyaca.gov.co/ Email: alcaldia@sutamarchan-boyaca.gov.co

	República de Colombia Departamento de Boyacá Municipio de Sutamarchán Nit. 800030988-1	F-SIG-GC-052	
		Versión: 03	
	Proceso: GESTIÓN CONTRACTUAL Formato: ADENDA	Página 2 de 2	

6. Que se hace necesario aclarar que frente a la observación N. 1 realizada por CONSTRUVIABLE SAS, el comité evaluador la acepta en aras de garantizar pluralidad de oferentes, por lo que se reitera el ajuste parcial del numeral 14.7.2 EQUIPO MINIMO REQUERIDO dentro del proceso de la referencia.
7. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El presente proceso MINIMA CUANTIA MIN 033 DE 2023 se limita a MIPYMES DEPARTAMENTALES.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR PARCIALMENTE EL numeral 14.7.2 EQUIPO MINIMO REQUERIDO dentro de la Invitación Publica de Mínima Cuantía No. MIN 033-2023 el cual para todos los efectos quedara de la siguiente manera:

● **DIRECTOR DE INTERVENTORÍA:** *El profesional ofrecido debe acreditar el título como Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario, para desempeñarse como Ingeniero director con una experiencia general superior a DIEZ (10) años desde la expedición de la matrícula profesional, debe contar con especialización en Interventoría de Obras y/o gerencia de obra y/o similar. Respecto a la experiencia específica, debe acreditar haberse desempeñado como director o residente en por lo menos dos (02) contratos de interventoría a obras de canalización y/o mantenimiento de rodas fluviales y/o obras de acueductos ejecutado con entidades públicas o privadas. La dedicación en tiempo no debe ser inferior al 30%.*

Los demas términos no surten ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente adenda se publicará en el portal de Contratación SECOP II

Se firma en Sutamarchán, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
FRANCISCO JAVIER VILLAMIL
Alcalde Municipio de Sutamarchán

elaboró	Revisó
Alejandra Rivera/Sec Gobierno	Manuel Gonzalez / asesor Jurídico

“Sutamarchán Progresamos con Sumercé” 2020-2023

Palacio Municipal: Calle 4 # 3 – 25, Código Postal 153860 Telefax: 725 11 04.
www.sutamarchan-boyaca.gov.co/ Email: alcaldia@sutamarchan-boyaca.gov.co